



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

ORDEN JUDICIAL DE ARRESTO

Núm. XXXX

Magistrada/o JUEZ O JUEZA A CARGO, juez/a de la Instrucción del Distrito Judicial correspondiente, en atribuciones de juez de garantías para medidas escritas, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de orden judicial de arresto recibida el día 02 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, adscrita a al Departamento de Violencia de Género de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia, en contra del señor JUAN PEREZ, residente en la calle Juan Pablo Duarte, casa no. 06 Distrito judicial que corresponde, investigado por supuesta violación a las disposiciones de los artículos 309-1 y 309-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar en perjuicio de la señora MARIA LOPEZ.

VISTO: El artículo 40 numerales 1 y 5 de la Constitución Dominicana; el artículo 225 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 y los artículos 308, 309-1, 309-2 y 309-3 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar.

RESULTA: Que en la instancia de referencia el Ministerio Público solicita orden de arresto en contra de JUAN PEREZ, por los siguientes motivos: HECHOS PLANTEADOS

RESULTA: Que el Ministerio Público sustenta su petición en virtud de los siguientes elementos de prueba: 1. Testimonio de la víctima María López; 2. Testimonio de la señora Princesa Izaguirre; 3. Evaluación psicológica practicada a la víctima María López de fecha 31/12/2023. 4. Certificado médico legal No. 001589-2 de fecha 31/12/2023 emitido por el Dr. Juan de Dios Martínez del examen realizado a la señora María López.

CONSIDERACIONES DE LA JUEZA SOBRE LA SOLICITUD

1. La solicitud que nos apodera se dirige a verificar la pertinencia o no de la solicitud de orden de arresto suscrita por FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, adscrita a al Departamento de Violencia de Género de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia, en contra del señor JUAN PEREZ, residente en la calle Juan Pablo Duarte, casa no. 06 Distrito judicial que corresponde, investigado por supuesta violación a las disposiciones de los artículos 309-1 y 309-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar en perjuicio de la señora MARIA LOPEZ.

2. Antes de revisar al fondo de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia, y del escrito depositado, observamos que la solicitud se refiere a personas mayores de edad, lo que nos hace competentes en razón de la persona, se trata de una investigación que involucra conductas iniciales relativas a violencia de doméstica e intrafamiliar, lo que nos hace competentes en razón de la materia, y la denuncia ubica los hechos investigados en el territorio del cual somos competentes conforme la ley¹.

3. Ha etiquetado el ministerio público los hechos investigados inicialmente conforme disposición del artículo 309-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, cuyo contenido indica: *“Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o exconviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia”*.

4. Como juez de la instrucción estamos llamados a motivar en hecho y derecho nuestras decisiones fundamentadas de manera clara y precisa, participando de esta forma en todos los actos en que la ley nos manda a prestar la ayuda necesaria, con los fines de facilitar los medios para llevar a cabo una investigación y cuidando el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

¹ 60 del Código Procesal Penal,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

5. Si bien, la libertad es una condición natural del ser humano, conforme a nuestra Constitución, no menos cierto es que la normativa prevé ciertas circunstancias en las que puede ceder mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el o la Jueza de la Instrucción, a cargo de tutelar las garantías.

6. La solicitud del fiscal está vinculada a las disposiciones del artículo 225 del Código Procesal Penal, que dispone: **Orden de arresto.** El juez, a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1) Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2) Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que lo motiva. Si el ministerio público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata.

7. En ese sentido, de acuerdo a la solicitud del Ministerio Público se desprende una cronología investigativa respecto a un presunto ilícito donde la denunciante señala al investigado JUAN PEREZ, como supuesto responsable del tipo penal antes redactado, ofertando la fiscal actuante evidencia de lesiones que presenta la víctima, en adición a que se trata hechos debidamente sancionados por nuestro código penal, de lo cual se desprende la pertinencia y utilidad de la solicitud, por tanto, procede autorizar la orden judicial de arresto, conforme a lo que establece el artículo 225 numeral 1 del Código Procesal Penal Dominicano.

8. Hace de conocimiento del fiscal actuante que una vez ejecutada la orden de arresto dispone de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que el investigado fuere aprehendido por los agentes actuantes o presentado voluntariamente ante el funcionario que lo requiera, el mismo debe ser presentado por ante el/la Juez/a de la Instrucción, única autoridad judicial competente para decidir si procede el mantenimiento en prisión o en su defecto la puesta en libertad de la persona investigada.

Por tales motivos y vistos los textos legales antes indicados;

“RESOLVEMOS:”

PRIMERO: AUTORIZA a FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, adscrita a al Departamento de Violencia de Género de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia, arrestar a la persona investigada JUAN PEREZ, localizable en DOMICILIO APORTADO, investigado por supuesta violación a las disposiciones de los artículos 308, 309-1, 309-2 y 309-3 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, en perjuicio de la señora MARÍA LOPEZ.

SEGUNDO: ORDENA a la fiscal antes indicada que una vez detenido el señor JUAN PEREZ permanezca en el departamento en el cual dicha FISCAL ejerce sus funciones y que antes de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas calculados desde el momento del arresto, sea presentado por ante el Juez de la Instrucción del DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, a los fines de que este como único funcionario Judicial Competente decida si procede su mantenimiento en prisión o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: ORDENA que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido, desde que se produzca su detención, por un abogado de su elección, el cual necesariamente debe estar presente durante el interrogatorio del arrestado.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, siendo las _____ del día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).